

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU11-798-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37
Subproceso: 2200	

09 de mayo de 2022, Bucaramanga, Santander

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al Despacho el expediente 12555, donde se observa que el Dr. Víctor Hugo Vargas Mendoza apoderado de la parte querellante, radicó por medio de la ventanilla única de correspondencia de la alcaldía de Bucaramanga solicitud V-20223003826 de fecha marzo 2 de 2022 oficio bajo el asunto "memorial de herederos para sucesión procesal y solicitud de audio y video de diligencia de inspección", para realizar el correspondiente impulso según a la etapa procesal actual decidiéndose conforme a derecho.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
RADICADO	12555
PROCESO	Ordinario Civil de Policía
TRÁMITE	Perturbación a la posesión material de un bien inmueble
QUERELLANTE	Aberlardo Estevez Arciniegas
QUERELLADO	Emilde Blanco Rivera Olimpo Blanco Rivera Erika Vanessa Blanco Yerson Mauricio Blanco Blanco Oscar Olimpo Blanco Blanco
DIRECCIÓN	El Trapiche Matricula inmobiliaria 300-272582 transversal metropolitana Barrio Malpaso

Auto
IPU11-798-2022

09 de mayo de 2022, Bucaramanga, Santander

Revisada la nota secretarial que antecede, el Despacho observa que el memorial versa sobre dos solicitudes específicas, así:

1. Solicitud de sucesión procesal, para tal efecto allega los registros civiles de nacimiento de los siguientes ciudadanos, en aras de acreditar el parentesco con el señor Abelardo Estévez Arciniegas quien fue la persona que instauró la presente querrela civil.
 - a. Juan Pablo Estévez Reyes, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.235.466 expedida en Bucaramanga. – hijo
 - b. Alicia Eugenia Estévez Reyes, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.827.328 expedida en Bucaramanga. – hija

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU11-798-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37

- c. David Alberto Estévez Reyes, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.219.237 expedida en Bucaramanga. – hijo
 - d. Elba Lucía Estévez Contreras, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.318.551 expedida en Bucaramanga. – hija
2. Solicitud de copia del registro filmográfico de la diligencia de inspección ocular realizada en diciembre 15 de 2021 al predio El Trapiche el cual se identifica con número de matrícula inmobiliaria 300-272-582 y cédula catastral 68001010407510003000

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre la sucesión procesal

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 del CGP, la sucesión procesal corresponde a la institución en virtud de la cual las partes de una controversia pueden ser remplazadas por otros sujetos, dada la ocurrencia de hechos sobrevinientes a la *litis*, como la muerte.

La norma citada prevé:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU11-798-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37

“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren (...)” (se destaca).

Ahora, para efectos de dar aplicación a la sucesión procesal en casos como el analizado, se requiere la acreditación, mediante los medios probatorios idóneos, del acaecimiento de la muerte, así como de la condición de herederos o sucesores de quien era parte en el respectivo juicio¹.

Revisado el expediente, se advierte que a folio 197 obra el registro civil de defunción del señor Abelardo Estévez Arciniegas demandante y quien actuaba en causa propia, documento que da cuenta de que su muerte acaeció el 26 de marzo de 2018. Asimismo, de folio 215 a folio 226, se encuentran los registros civiles de nacimiento de los señores Juan Pablo Estévez Reyes, Alicia Eugenia Estévez Reyes, David Alberto Estévez Reyes, y Elba Lucía Estévez Contreras, de los cuales se desprende que estos son hijos del señor Ignacio Mejía Velásquez.

En ese sentido, resulta evidente el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 68 del CGP, lo cual es suficiente para tener a los herederos del demandante inicial como sus sucesores procesales.

Así pues, el Despacho tendrá a los herederos del señor Abelardo Estévez Arciniegas como sus sucesores procesales.

Por otro lado, sobre la segunda solicitud con relación a la entrega de la copia del registro filmográfico, el mismo se realizará usando el cd que aportó el apoderado de la parte querellante y reposará en el Despacho de la Inspección de Policía para que sea retirado.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión adscrita a la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a los herederos del señor Abelardo Estévez Arciniegas como sucesores procesales, por las razones expuestas.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, auto del 11 de mayo de 2017, M.P. Hernán Andrade Rincón, expediente: 05001-23- 31-000- 1999-02906-01.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU11-798-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37

- Juan Pablo Estévez Reyes, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.235.466 expedida en Bucaramanga. – hijo
- Alicia Eugenia Estévez Reyes, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.827.328 expedida en Bucaramanga. – hija
- David Alberto Estévez Reyes, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.219.237 expedida en Bucaramanga. – hijo
- Elba Lucía Estévez Contreras, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.318.551 expedida en Bucaramanga. – hija

SEGUNDO: NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES conforme al artículo 235 del Decreto 214 de 2007 y demás normatividad concordante y vigente.

TERCERO: ADVERTIR Y EXHOTAR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme el artículo 239 del Decreto 214 de 2007, el cual según lo estipulado en su inciso final, se tramitará según lo dispuesto en el artículo 419 de la ordenanza número 17 de 2002 – Código de Policía para el Departamento de Santander, interponiéndose ante el funcionario que dictó la providencia, en el acto de su notificación o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes, u oralmente en la diligencia que se profirió.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección Policía Urbana nro. 11 Descongestión

Proyectó/ Jhon Fdo. Tapias Bautista – abg cps

<p>ALCALDIA DE BUCARAMANGA INSPECCION DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de Estados No. <u>8</u> fijado en el lugar visible de la inspección de policía urbana nro. 11 en descongestión adscrita a la secretaria del interior, hoy, a las 07:00 a.m.</p> <p>Bucaramanga, 13 MAY 2022</p>  <hr/> <p>EL INSPECTOR</p>
